

A: Kelvin Orlando Vega Sánchez, cédula N° 304750556, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de N.V.V.U. y M.N.A.U. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del dieciocho de julio del dos mil veintitrés, se resuelve: Primero: rechazar el recurso de reubicación propuesto por la progenitora, a saber, de la señora Meribeth Camacho Solano, de conformidad con el criterio técnico indicado en el informe rendido de la profesional Licda. Maria Elena Angulo. Y por ende permaneciendo las personas menores de edad en el recurso de ubicación de su abuela, la señora: Gretel Barrantes Vega, dispuesta en la resolución de las catorce horas del veintisiete de junio del dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 5, 24 y 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, y el criterio técnico de la profesional de seguimiento. En virtud de lo anterior se mantiene incólume en todos sus extremos la resolución de las catorce horas del veintisiete de junio del dos mil veintitrés. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00448-2021.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 13419-2023.—Solicitud N° 448269.—(IN2023798214).

Al señor Caleb Campos Picado, se comunica que por resolución de las nueve horas treinta y siete minutos del diecisiete de julio de dos mil veintitrés se dictó en Sede Administrativa Resolución de Previo en beneficio de la persona menor de edad Campos Chavarría. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro

del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número OLSAR-00214-2017.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. 13419-2023.—Solicitud N° 448270.—(IN2023798216).

Al señor Yeuden Ugalde Calvo, se comunica que por resolución de las nueve horas treinta y siete minutos del diecisiete de julio de dos mil veintitrés se dictó en Sede Administrativa Resolución de Previo, en beneficio de la persona menor de edad Ugalde Chavarría. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número OLSAR-00214-2017.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 448279.—(IN2023798255).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

“ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PERITOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES”

Resultando:

1º—El Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria 053-2018 del 16 de agosto del 2018 aprobó por unanimidad la resolución RCS-286-2019 correspondiente a la “ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PERITOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES.”

2º—El 18 de agosto del 2022, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 010-058-2022 adoptado en la sesión ordinaria 058-2022, acordó lo siguiente:

“II. Solicitar a la Unidad Jurídica, en conjunto con la Dirección General de Calidad y a los Asesores Mariana Brenes Akerman y Jorge Brealey Zamora, que lleven a cabo una revisión de la resolución RCS-286-2018 y sometan a consideración del Consejo el informe respectivo en una próxima sesión.”

3°—Con la finalidad de garantizar la adecuada homologación de los equipos, se hace necesario actualizar la resolución RCS-286-2018 con la finalidad de definir los supuestos y los requisitos para acreditar la experiencia del interesado en la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles, a nivel nacional o internacional, así como, de la necesidad de implementar mecanismos que permitan acreditar dicha experiencia por medio de la unión con otra persona jurídica con ocasión de un negocio jurídico de carácter privado, según lo dispuesto en el artículo 73 inciso n) de la Ley 7593, como encargados para realizar las pruebas de homologación de terminales móviles con el objetivo de garantizar la calidad en la prestación del servicio.

4°—Adicionalmente, se considera necesario dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones regulatorias por parte de los peritos acreditados, resulta imperioso incluir la obligación de los peritos de acatar los lineamientos que la Sutel emita para el procedimiento de homologación de terminales móviles, así como, las solicitudes de correcciones o subsanes a las verificaciones de cumplimiento, según lo disponga la Sutel, con la consecuente sanción de revocación de la acreditación en caso de incumplimiento.

5°—Por oficio 01019-SUTEL-UJ-2023 del 02 de febrero del 2023, la Dirección General de Calidad en conjunto con la Unidad Jurídica y asesores del Consejo emiten el informe del cumplimiento del acuerdo 010-058-2022, en el cual se propone una modificación parcial de la resolución RCS-286-2018.

6°—El 20 de febrero del 2023, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 006-013-2023 adoptado en la sesión ordinaria 013-2023 acordó lo siguiente:

“

1. **ACOGER** el informe 01019-SUTEL-UJ-2023 el cual remite la propuesta de modificación parcial de la resolución RCS-286-2018 **“ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PERITOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO Y FUNCIONAMIENTO”**.
2. **MANTENER** incólume en los demás extremos la resolución RCS-286-2018 de referencia.
3. **SOMETER** la modificación parcial planteada en el informe 01019-SUTEL-UJ-2023 al procedimiento de audiencia pública señalado en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.”

7°—Mediante publicación en el Alcance N° 76 de La Gaceta N° 7 del 28 de abril del 2023, se publicó para consulta pública la propuesta de modificación a la resolución RCS-286-2018, correspondiente a la **“ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PERITOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES”** en la cual otorgó un plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación a fin de que se aportaran las observaciones a la propuesta.

8°—Mediante el oficio número 05097-SUTEL-UJ-2023 del 19 de junio del 2023, la Unidad Jurídica y la Dirección General de Calidad remitieron al Consejo de la Sutel, el informe de atención de la consulta pública de la propuesta modificación a la resolución RCS-286-2018, correspondiente a la **“ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PERITOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES”**.

Considerando:

I.—Que el artículo 46 de la Constitución Política establece como derecho fundamental: *“Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias”*.

II.—Que con base en lo dispuesto en el artículo 60 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N° 7593, a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

III.—Que los artículos 60 inciso d) y el 73 inciso a) de la Ley N° 7593, establecen que dentro de las obligaciones y funciones de la SUTEL se encuentra la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios.

IV.—Que el inciso g) del artículo 60 de la Ley N° 7593, establece dentro de las obligaciones de la SUTEL el controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección y detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.

V.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N° 7593, el Consejo de la SUTEL, debe: *“Ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental”*.

VI.—Por su parte el inciso n) del artículo 73 de la Ley N° 7593 dispone dentro de las obligaciones del Consejo *“Acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones”*.

VII.—Que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones Ley N° 8642, dispone que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, y que su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, por lo que el presente Procedimiento debe garantizar el mejor uso de dicho recurso.

VIII.—Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, dispone que la SUTEL como parte de la Planificación del Espectro Radioeléctrico, debe de contar con bases de datos detalladas sobre su administración e información de los detalles técnicos.

IX.—Que el procedimiento de homologación de terminales móviles y acreditación de peritos es un aspecto esencial en la protección de los derechos de los usuarios finales y en la garantía del uso eficiente del espectro radioeléctrico, según lo ha reconocido la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

X.—Que mediante los votos 2011002638 de las 17:28 horas del 01 de marzo del 2011, 2011003089 de las 08: 00 del 30 de marzo del 2011, 2011003090 de las 08:39 horas del 11 de marzo del 2011 y 2013002220 de las 14.30 horas del 19 de febrero de 2013, la Sala Constitucional no sólo avaló y ratificó el procedimiento de homologación de terminales de telefonía móvil desarrollado por la SUTEL, sino que manifestó que su aplicación es congruente con el artículo 46 la Constitución Política, dado que procura garantizar que los equipos que se conecten a las redes de los operadores y proveedores

de servicios de telecomunicaciones móviles cumplan con estándares mínimos y se garantice la salud, seguridad y los intereses económicos de los usuarios finales, al verificar el correcto y seguro funcionamiento de los dispositivos o equipos terminales.

XI.—Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante el voto 2011002638 estableció que: *“(…) dicha obligación con el procedimiento de homologación resulta aplicable a las empresas operadoras o proveedoras que ulteriormente obtienen el certificado de homologación, los cuales deben enviar las listas de los equipos móviles previa a su distribución o comercialización a nivel nacional. Exigencia que también es razonable, cuando se trata de empresas que se dedican a ese giro comercial...”* (Destacado intencional)

XII.—Que adicionalmente, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el voto 2011002638 indicó que: *“(…) Se tiene por acreditado, al efecto, que las disposiciones contenidas en dichas resoluciones tienen como fundamento diversas razones comerciales, técnicas y sociales. Entre las razones de índole técnico se incluyen, entre otras, asegurar que los equipos terminales permitan al usuario el poder elegir y cambiar libremente al proveedor de servicios, recibir el servicio en forma continua y equitativa, tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, y poder acceder a la información en idioma español. Dentro de las razones sociales se incluyen, a su vez, medidas tendientes a proteger la seguridad del usuario, frente a radiaciones no ionizantes y ante posibles ataques a la privacidad de las comunicaciones. También se pretende resguardar la sostenibilidad ambiental, el evitarse la importación de “basura tecnológica”. Todos estos aspectos justifican, debidamente, el Procedimiento para la Homologación de Terminales de Telefonía Móvil desarrollado por el ente regulador mediante las citadas resoluciones número RCS-614-2009 y número RCS-427-2010”.*

XIII.—Que de conformidad con la información contenida en los Resultados del Estudio de Percepción de la Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones¹ se logró determinar que en promedio el 69,8% de los usuarios de los servicios de telefonía móvil manifiestan utilizar un terminal homologado, lo cual ha permitido una mejor experiencia del usuario en el uso y disfrute de sus servicios.

XIV.—Que desde su implementación en el país en el año 2009², la homologación de terminales ha permitido el fortalecimiento de otros procesos como el intercambio de IMEIS en listas negras, lo que brinda una mayor seguridad jurídica en la activación y desactivación de los terminales en caso de robo y/o extravío, tal y como lo dispone el artículo 56 inciso f) del Reglamento al Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones al señalar que: *“aquellos equipos terminales reportados como robados o extraviados a los operadores y proveedores no podrán ser utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni para suscribir nuevos servicios. Los operadores y proveedores deberán compartir sus bases de datos de terminales robados o de dudosa procedencia (listas negras y grises) con el fin de evitar este tipo de prácticas”.*

¹ La información de los resultados del Estudio de Percepción de la Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones del 2016 se encuentra disponible en la dirección web https://sutel.go.cr/sites/default/files/00154-sutel-dgc-2017_cs_resultados_estudio_percepcion_calidad_2016.pdf

² Con la resolución RCS-614-2009 del 18 de diciembre del 2009, la cual no se encuentra vigente.

XV.—Que de igual forma, la portabilidad numérica se ha visto beneficiada con el uso de terminales homologados, ya que este proceso garantiza la funcionalidad de los terminales en todas las redes de los operadores y proveedores de servicios e impide que éstos puedan comercializar terminales con alguna restricción (tales como el SIMLock o bloqueo de bandas), asegurando el cumplimiento de los derechos de los usuarios a disfrutar los servicios de los operadores de su elección, lo cual resulta concordante con el derecho de los usuarios de *“Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio”* establecido en el artículo 45 inciso 2) de la Ley N° 8642 y con el objetivo de *“promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones”* dispuesto en el artículo 2° inciso e) de la Ley N° 8642.

XVI.—Que el Consejo de la Sutel emitió las resoluciones, RCS-614-2009 de las 10:30 horas del 18 de diciembre del 2009, RCS-427-2010 de las 11:30 horas del 8 de setiembre del 2010 y RCS-092-2011 de las a las 11:00 horas del 4 de mayo del 2011, en esta última establece en cuanto a la acreditación de peritos que:

“XVI.- Establecer los requisitos mínimos que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas interesadas en constituirse como peritos acreditados para la realización de pruebas de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles, las cuales deberán presentar solicitud escrita ante la SUTEL, en la que se suministre al menos: (...)

XVII.- Señalar que la SUTEL evaluará la información presentada por los interesados en ser acreditados como peritos para la realización de pruebas de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores.

XIX.- Establecer que una vez analizadas las solicitudes de acreditación y cumplidos los requisitos definidos por la SUTEL, esta Superintendencia comunicará a los interesados y publicará en su página WEB, la lista de peritos acreditados para realizar la prueba de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles”

XVII.—Que la resolución RCS-332-2013 de las 11:00 horas del 11 de diciembre del 2013, dispuso en Por Tanto 16, 17, 18, 19 y 20 en cuanto a la acreditación de peritos que:

“16.- Establecer los requisitos mínimos que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas interesadas en constituirse como peritos acreditados para la realización de pruebas de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles, las cuales deberán presentar solicitud escrita ante la SUTEL, en la que se suministre al menos la siguiente información: (...)

17.- Señalar que la SUTEL evaluará la información presentada por los interesados en constituirse como peritos acreditados para la realización de pruebas de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles, y acreditará mediante resolución fundada a aquellos que los cumplan.

18.- Disponer que la SUTEL podrá realizar inspecciones en las instalaciones de los interesados en ser acreditados como peritos para la realización de pruebas de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores.

19.- Establecer que una vez analizadas las solicitudes de acreditación y cumplidos los requisitos definidos en la presente resolución, esta Superintendencia

comunicará a los interesados y publicará en su página WEB, la lista de peritos acreditados para realizar la prueba de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles.

20.- *Velar por el cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos por parte de los peritos acreditados para la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles, pudiendo retirar la acreditación otorgada en caso de incumplimiento (...)*”.

XVIII.—Que mediante oficio número 254-AI-2017 / 14760 del 24 de mayo de 2017, la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) recomendó en su informe a la Dirección General de Calidad lo siguiente: *“Valorar y documentar la conveniencia de que se actualicen los expedientes de los peritos acreditados por la Sutel para la ejecución del protocolo de pruebas de homologación, considerando la equiparación de requisitos solicitados originalmente en la resolución RCS-614-2009 con respecto a los establecidos en la resolución RSC-332-2013.”*

XIX.—Que, con el objetivo de cumplir con el mandato de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la SUTEL ha aprobado mediante la resolución RCS-332-2013 los parámetros generales para la acreditación de peritos para la realización de pruebas de homologación de terminales móviles, con el objeto de constituirse en un soporte que coadyuva a la Administración al cumplimiento de sus obligaciones de Ley. Sin embargo, es de vital interés actualizar la disposición regulatoria y establecer la definición de las condiciones mínimas que deben satisfacer los peritos acreditados para la realización de pruebas de homologación y el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones regulatorias.

XX.—Que la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, establece en el artículo 152 que: *“1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley. 2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin”*.

XXI.—Que el artículo 153 de la Ley N° 6227 indica que uno de los supuestos de revocación del acto administrativo es *“la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario”*.

XXII.—En cuanto a la elaboración de disposiciones de carácter general como la presente propuesta, el artículo 361 inciso 2) de la Ley N° 6227, dispone que: *“Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto”*.

XXIII.—Que el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI, mediante la sentencia 00155-2016 de las 10:40 horas del 21 de octubre del 2016, indicó que la consulta que establece el artículo 361 de la Ley N° 6227, es un requisito esencial para la emisión de disposiciones de alcance general.

XXIV.—Que las resoluciones anteriores emitidas por el Consejo de la SUTEL en torno a la homologación de terminales han manejado de manera conjunta el procedimiento de homologación como la aprobación de los peritos, no obstante, con el fin de contar con una resolución específica que regule la acreditación de peritos y disponga las condiciones de

su seguimiento, se hace necesario el establecimiento de una resolución de aplicación propia para los peritos que le permita a la Administración la realización de ajustes a los procedimientos a fin de adecuar los requisitos para efectuar las pruebas de homologación a las nuevas realidades del mercado de las telecomunicaciones y consecuentemente garantizar la calidad de los servicios de telecomunicaciones. **Por tanto,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE TELECOMUNICACIONES,
RESUELVE:

1°—Implementar el *“Procedimiento y requisitos para la acreditación y verificación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones”* con las condiciones que deben de cumplir los peritos para ser acreditados por parte de la SUTEL para la realización de las pruebas de homologación de los terminales de telefonía móvil, así como las condiciones que deben de cumplir periódicamente para mantener tal condición.

2°—Establecer que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles son todos aquellos que cuentan con dispositivos de trasmisión y/o recepción de las tecnologías 2G, 3G, 4G o superiores.

3°—Definir que las obligaciones y requerimientos establecidos en la presente resolución son de acatamiento obligatorio para todos los peritos acreditados por la SUTEL para la realización de la homologación de terminales.

4°—**Requisitos que serán aportados para verificación por parte de SUTEL para la designación y mantenimiento de la condición como perito acreditado.**

Las personas jurídicas interesadas en constituirse como peritos acreditados para la realización de pruebas de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles, deberán presentar solicitud escrita y debidamente firmada ante la SUTEL, en la que se aporten la menos los siguientes requisitos:

- a. Datos de la persona jurídica, para lo cual debe aportar la personería jurídica.
- b. Debe contar con un domicilio legal y una empresa constituida en el país, para lo cual deberá aportar la dirección exacta respectiva, tanto para efectos de responsabilidad legal como para la realización de las pruebas técnicas que se describen en **la resolución de homologación de terminales vigente emitida por la Sutel**.
- c. Certificación notarial o registral de la personería jurídica vigente, que incluya la conformación del capital accionario de la empresa, con un máximo de 3 meses de haber sido emitida.
- d. Lugar o medios para recibir notificaciones.
- e. Indicar las calidades del personal involucrado en la realización de las pruebas de homologación, para lo cual debe contar con al menos un ingeniero en electrónica, eléctrico o de telecomunicaciones con grado académico mínimo de bachiller responsable de la aprobación final de los informes técnicos, además el personal a cargo de la ejecución de pruebas de homologación debe poseer como mínimo grado técnico en electrónica, electricidad,

telecomunicaciones o carrera fin, para lo cual deberán aportar copia certificada de los atestados académicos. Adicionalmente, deberán presentar copia certificada de los títulos o certificados (debidamente apostillada en caso de que fueran extendidos en el extranjero) emitidos por el fabricante, que acrediten a la totalidad del personal encargado de realizar las pruebas de homologación como técnico capacitado para la operación de los equipos relacionados con dichas pruebas.

- f. Aportar declaración jurada emitida por el representante legal de la empresa, en la cual deberá indicar que es independiente y no mantiene exclusividad con ningún fabricante, importador de equipos, operadores, o cualquier grupo de interés económico que presente gestiones de homologación de terminales ante la Sutel.
- g. La acreditación de experiencia como perito para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones, se deberá realizar mediante cualquiera de los siguientes documentos:
- i. Cartas originales o copias certificadas suscritas por cualquiera de estas personas: el fabricante, un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones móviles o un órgano o ente regulador competente, que acredite la experiencia del interesado en la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles a nivel nacional o internacional por un periodo mínimo de 1 año.
 - ii. En caso de que no cumpla con lo requerido en el inciso i) podrá acreditar la experiencia por medio de una alianza estratégica o consorcio, donde una de las partes tenga como mínimo 1 año de experiencia en el proceso de homologación. Para lo cual, deberá aportar un documento legal que acredite dicho acuerdo y que cumpla con los siguientes requisitos:
 - 1) Calidades, incluido domicilio, lugar para recibir notificaciones, correo electrónico y capacidad de las partes.
 - 2) Designación de los representantes, con poder suficiente para actuar durante la ejecución contractual y para trámites de pago.
 - 3) Detalle de los aportes de cada uno de los miembros, sea en recursos económicos, equipos o bienes intangibles, como experiencia y obligaciones que asumirá.
 - 4) Plazo del acuerdo que deberá cubrir la totalidad del plazo de acreditación.

Para ambos supuestos, si los documentos son emitidos en el extranjero, deberán estar apostillados o consularizados. Adicionalmente, previo aviso, la Sutel realizará una inspección para comprobar los requisitos señalados de previo.

- h. Presentar estados financieros del último año, contado a partir de la totalidad del año calendario anterior a la fecha de emisión de los estados financieros, emitidos por un contador público autorizado o su equivalente internacional, mediante el cual se demuestre la capacidad financiera para cumplir con las disposiciones y protocolos de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles establecidos por la SUTEL. Para tal efecto, el solicitante debe tener, al menos, un periodo fiscal de operación. Esta capacidad financiera será evaluada a través de los siguientes niveles de solvencia:

- i. Razón de solvencia o circulante con valor igual o mayor que 1.

$$\text{Razón de circulante} = \frac{\text{Activo circulante}}{\text{Pasivo circulante}}$$

- ii. Razón de endeudamiento o deuda total con valor igual o menor que 1.

$$\text{Razón de deuda total} = \frac{\text{Pasivos totales}}{\text{Activos totales}}$$

- iii. Razón de deuda total a capital contable con valor igual o menor que 1.

$$\text{Razón de deuda total a capital contable} = \frac{\text{Pasivos totales}}{\text{Capital contable}}$$

- i. El solicitante deberá aportar documentación sobre las especificaciones técnicas de los equipos que utilizará para aplicar el protocolo de pruebas de homologación y demostrar a través de las hojas de datos, la capacidad de dichos equipos para ejecutar las pruebas establecidas en la resolución vigente de homologación de terminales vigente por la Sutel. Para lo anterior, deberá contar con al menos un equipo de medición de radiofrecuencia que opere en las bandas de frecuencias y tecnologías de telecomunicaciones móviles habilitadas en Costa Rica y que posea como mínimo las siguientes capacidades:
- i. Analizador de señales en radiofrecuencia que permita verificar los protocolos de señalización (realización de llamadas, creación de sesiones de datos, envío de SMS, entre otros) basados en estándares internacionales de la industria (3GPP o ETSI).
 - ii. Debe funcionar como un emulador de red de forma tal que permita verificar el comportamiento del terminal en los diversos escenarios de comunicación que se presentarían con una radiobase (ejemplos: sensibilidad, handover, Circuit Switch Fallback, entre otros).
 - iii. Contar con la capacidad de ser parametrizable, es decir que los umbrales utilizados en las mediciones puedan ser ajustados de conformidad con los estándares internacionales de la industria (3GPP o ETSI) o bien ajustados a los requerimientos definidos en el protocolo de pruebas de homologación de la resolución RCS-332-2013 y sus reformas.
 - iv. Generador de señales de radiofrecuencia con capacidades para la medición de potencia de transmisión y parámetros de modulación y espectro basados en estándares internacionales de la industria (3GPP o ETSI).
 - v. Debe contar con capacidad para realizar pruebas automatizadas mediante la elaboración de scripts y a su vez generar reportes en medios digitales con los resultados de la totalidad de las mediciones realizadas.
- Asimismo, el solicitante deberá contar como mínimo con un equipo que permita realizar las pruebas de rendimiento de batería establecidas en la resolución vigente de homologación de terminales emitida por la Sutel, que cuente como mínimo con las siguientes capacidades establecidas en la norma TS.09 de la GSMA:
- i. Voltaje de salida configurable con una resolución mínima de 0.01V.
 - ii. Una resolución mínima de 0.1 mA.
 - iii. Una resistencia interna máxima de 0.1 ohmios.
 - iv. Una frecuencia de muestreo mínima de 50.000 muestras por segundo (50 ksp/s).

- v. Debe generar reportes en medios digitales con los resultados de la totalidad de las mediciones realizadas.
- j. El solicitante deberá aportar los certificados de calibración vigentes de todos aquellos equipos de medición especializados para la realización de las pruebas de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles. Asimismo, para todos los efectos deberá aportar un plan de calibración donde se garantice que los certificados de calibración brindados permanecerán vigentes durante al menos un periodo de un año. En caso de equipos de medición que hayan sido adquiridos nuevos con el fabricante en un plazo menor a un año, previo a la presentación de la solicitud de constituirse en un perito, y en los cuales no se posea un certificado de calibración, el solicitante deberá aportar la factura o comprobante de compra que acredite lo anterior.
- k. Aportar mediante declaración jurada, el detalle desagregado de cada uno de los costos asociados a la homologación de dispositivos terminales de telecomunicaciones móviles, dentro de dichos costos debe contemplarse entre otros, mano de obra, tiempo de ejecución de las pruebas, utilidades, costos operacionales y gastos de capital.
- l. Aportar declaración jurada, en donde manifieste lo siguiente:
 - i. Que las pruebas de homologación de equipos terminales móviles se realizarán de conformidad con el protocolo de pruebas de homologación definido en la resolución vigente de homologación de terminales emitida por la Sutel.
 - ii. Que acatará los lineamientos que la Sutel, por medio de la Dirección General de Calidad, emita para el procedimiento de homologación de terminales móviles.
 - iii. Que atenderá en su totalidad las solicitudes de correcciones o subsanes a las verificaciones de cumplimiento, efectuadas por la Sutel por medio de la Dirección General de Calidad, en los plazos establecidos en la resolución vigente de homologación de terminales emitida por la Sutel.
 - iv. Que se compromete a aportar a la Sutel en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la solicitud de homologación por parte de los interesados, todos los resultados de las pruebas y diagnósticos realizados por el perito. Estos resultados deberán remitirse a la Sutel en forma digital (formato pdf), mediante el uso de la plataforma WEB de homologación puesta a disposición, para la respectiva valoración y posible emisión de los certificados de homologación.
- m. Aportar declaración jurada en la cual conste el compromiso del solicitante de colaborar con la Sutel en el proceso de actualización de la base de datos de IMEIs homologados que maneja la institución. Para lo cual deberá informar a los interesados en obtener certificados de homologación sobre su obligación de aportar a la base de datos de SUTEL, las listas de IMEIs de todos los terminales que serán utilizados o comercializados en Costa Rica de previo a su distribución o adquisición por parte del usuario. Asimismo, en dicha declaración deberá constar el compromiso de colaborar con la Sutel para realizar pruebas relativas a dispositivos con IMEIs duplicados o adulterados, cuando sean requeridas por la Dirección General de Calidad.
- n. El solicitante deberá contar con un sitio WEB en donde brinde información sobre los servicios que presta en materia de homologación, medios de contacto para

los interesados en adquirir dichos servicios y además deberá publicar los costos actualizados asociados a la homologación de dispositivos terminales de telecomunicaciones móviles.

En caso de que la información aportada por el solicitante incumpla los requisitos anteriores, la Dirección General de Calidad realizará una única prevención al interesado confiriéndole un plazo máximo de 10 días hábiles para subsanar los faltantes. En caso de no brindar la respuesta requerida cumpliendo con los requisitos pendientes, la Dirección General de Calidad procederá al archivo de la solicitud, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

Una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de requisitos anteriores, la Dirección General de Calidad realizará inspecciones en las instalaciones de los interesados en ser acreditados como peritos para la realización de pruebas de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos e, i y j. En caso de encontrar alguna deficiencia durante el proceso de inspección, la Dirección General de Calidad realizará una prevención al solicitante y brindará un plazo que podrá variar entre los 5 y 30 días hábiles en función de la deficiencia encontrada. Asimismo, una vez transcurrido el plazo otorgado y no se hayan subsanado las deficiencias encontradas, la SUTEL denegará el trámite de acreditación de perito, realizando la respectiva notificación al solicitante.

Una vez analizadas las solicitudes de acreditación y cumplidos los requisitos definidos en la presente resolución, la Dirección General de Calidad realizará un informe de cumplimiento de estos requisitos y lo someterá a valoración del Consejo de la Sutel. Este órgano verificará el informe y en caso de que resulte procedente, emitirá la resolución de acreditación de la empresa interesada en constituirse en perito para la realización de pruebas de terminales de telecomunicaciones móviles, la cual será publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como en la página WEB de la Sutel.

La Sutel incorporará en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los peritos que se encuentran debidamente acreditados para las pruebas de homologación.

5°—Obligaciones de los Peritos Acreditados

Las personas jurídicas designadas mediante resolución como peritos acreditados para la realización de pruebas de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles deberán cumplir durante todo el plazo en el que cuenten con dicha condición con las siguientes obligaciones

- a. Demostrar su independencia de cualquier fabricante, importador de equipos, operadores, o cualquier grupo de interés económico que realice gestiones de homologación de terminales ante la Sutel, de conformidad con lo establecido en el punto f del apartado 4.
- b. Cumplir con los plazos establecidos en la resolución de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones, en cuanto al tiempo para la presentación de resultados de pruebas de homologación ante la SUTEL, para lo cual deberán enviar un informe anual de cumplimiento a más tardar el último día hábil del mes de enero o previa solicitud de la SUTEL. En caso de que los plazos mencionados no se cumplan por causas atribuidas a terceros, el perito deberá enviar las justificaciones en el mismo informe.
- c. Notificar a la SUTEL y aportar la documentación correspondiente cada vez que se realice un cambio en la representación legal, en la composición accionaria de la sociedad o en el lugar o medio para atender notificaciones.

- d. Aplicar el protocolo de pruebas de homologación de conformidad con los lineamientos y metodologías de pruebas definidos en la resolución vigente de homologación de terminales emitida por la Sutel y las indicaciones realizadas sobre su aplicación por parte de la Dirección General de Calidad. Para tal efecto, una vez acreditado como perito, se le remitirá el protocolo de referencia. Los resultados de las pruebas deberán ser presentados de acuerdo con el compromiso descrito en el punto l, subinciso iv), del apartado 4.
- e. Deberán presentar una vez al año a más tardar el último día hábil del mes de enero o previa solicitud de la SUTEL la información contenida en los puntos c, e, f, i, j y k indicados en el apartado "Requisitos que serán aportados para verificación por parte de SUTEL para la designación y mantenimiento de la condición como perito acreditado".
- f. Acatar los lineamientos y las solicitudes de correcciones o subsanes a las verificaciones de cumplimiento que la Sutel, por medio de la Dirección General de Calidad, emita para el procedimiento de homologación de terminales móviles.
- g. Aplicar las pruebas adicionales solicitadas por la Sutel, por medio de la Dirección General de Calidad. Lo anterior cuando estas pruebas sean requeridas para validar la correcta operación de dicho terminal, ya sea por la particularidad del terminal móvil, el tipo de servicio, los cambios en el mercado, u otras circunstancias.
- h. Realizar pruebas relativas a dispositivos con IMEIs duplicados o adulterados, cuando la Sutel lo requiera, las cuales serán definidas por la Dirección General de Calidad.

6°—La Sutel realizará una inspección anual en las instalaciones de los peritos acreditados, con el fin de verificar el cumplimiento de los puntos e, i y j indicados en el apartado "4. *Requisitos que serán aportados para verificación por parte de SUTEL para la designación y mantenimiento de la condición como perito acreditado*" y a su vez fiscalizar la correcta aplicación del protocolo de pruebas de homologación definido en la resolución de homologación de terminales vigente emitida por la Sutel.

7°—En caso de que se omita total o parcialmente la obligación de aportar la información anual contemplada en el punto e) del apartado 5 o exista un incumplimiento de alguno de los requisitos descritos en la presente resolución, la Dirección General de Calidad remitirá al perito un oficio de subsane otorgando un plazo de 10 días hábiles, a fin de que regularice su condición; transcurrido este plazo si persiste el incumplimiento se enviará un acto de apercibimiento otorgando un plazo de 10 días hábiles. Si el perito no subsana según lo apercibido, se procederá conforme lo establece el punto 9. *Del procedimiento de suspensión o revocación de la acreditación de perito de la Sutel.*

8°—Adicionalmente, mediante resolución motivada la SUTEL podrá revocar la acreditación otorgada por las siguientes causas:

- a. incumplimiento reiterado de las disposiciones de la presente resolución, así como de los lineamientos, de las solicitudes de correcciones o subsanes a las verificaciones de cumplimiento y de las solicitudes de aplicación de pruebas adicionales, emitidas por la Sutel, por medio de la Dirección General de Calidad.
- b. que se haya presentado ante esta Superintendencia documentos declarados falsos por sentencia judicial firme.

- c. No aplicación del protocolo de pruebas de homologación conforme a los lineamientos y metodologías de pruebas definidos en la resolución de homologación de terminales vigente emitida por la Sutel.
- d. Ejecución de pruebas de terminales de telecomunicaciones móviles con equipos cuyo certificado de calibración no se encuentre vigente y no haya sido verificado por la Sutel.
- e. Remisión reiterada de resultados de pruebas con errores o copias de resultados de otros modelos (anteriores o en proceso de evaluación).
- f. incumplimiento a las solicitudes de la Sutel de realizar pruebas relativas a dispositivos con IMEI duplicados o adulterados, cuando sea requerido.

9°—Procedimiento de suspensión o revocación de la acreditación de perito: En caso de verificar alguno de los supuestos establecidos en los apartados 7 y 8 de la presente resolución, la Dirección General de Calidad procederá a recomendar al Consejo de la Sutel la apertura de un procedimiento administrativo, según lo dispone la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para determinar si procede la suspensión o revocación de la acreditación de peritos, según la gravedad de los hechos.

10.—Extinción de la acreditación de perito. La acreditación otorgada por la SUTEL a los peritos para la realización de las pruebas de homologación de los terminales de telecomunicaciones móviles se extingue por la disolución de la persona jurídica o renuncia expresa.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 58 de la Ley General de la Administración Pública y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse debidamente firmados en el plazo máximo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—
1 vez.—O. C. N° OC-5248-23.—Solicitud N° 448480.—
(IN2023798358).



RÉGIMEN MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO 013-2023

Peñón Dorado ZMT S.R.L, con cédula jurídica N° 3-102-815548, con base en el artículo N° 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita un aumento al área solicita en concesión entre